



República de Colombia  
Departamento de Córdoba  
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento  
Nit:800096804-9

**DECRETO No. 0105 DE 2026**  
(03 de marzo)

"Por medio del cual se adoptan medidas tendientes a preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana durante el periodo de elecciones al Congreso de la República de Colombia, en el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba, y se proveen otras disposiciones"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal b) de la Ley 136 de 1996, modifica por el artículo 29 Ley 1551 del 2012, artículo 206 Decreto Ley 2241 de 1986, en concordancia con el Decreto 318 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que es deber Constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece dentro de los fines esenciales, entre otros, "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación",

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece las funciones de los Alcaldes y en el Literal "B", en relación con el orden público, faculta al señor Alcalde para dictar medidas para conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio, tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos. Además, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.



República de Colombia  
Departamento de Córdoba  
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento  
Nit:800096804-9

Que es de conocimiento público que el próximo 08 de marzo del 2026, se celebrarán las elecciones para escoger al Congreso de la República de Colombia, y además se podrán elegir los candidatos a la presidencia por las consultas interpardistas.

Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 206. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."*

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1 066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, "en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos".

Que mediante Decreto Nro. 0188 de 27 de febrero de 2026, expedido por el Gobierno Nacional, se dispuso:

**ARTICULO 13. Ley seca.** Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026 (...)

Que con el propósito de asegurar que dichas jornadas electorales transcurran con normalidad y sin afectación alguna, se procede a expedir el presente decreto para la salvaguarda del orden público.

Por mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. LEY SECA.** Queda prohibido en todo el Territorio del Municipio de San Bernardo del Viento– Córdoba, la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026.



República de Colombia  
Departamento de Córdoba  
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento  
Nit:800096804-9

**PARÁGRAFO.** Los infractores a lo dispuesto en este artículo quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, conforme a lo previsto en los Códigos Nacional de Policía - Ley 1801 del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN VEHICULAR.** Prohíbese el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en el sector comprendido por la Calle 7 entre Carreras 8 hasta la Calle 8, a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 9 de marzo; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

**PARÁGRAFO 1.** En cumplimiento del presente artículo la Policía Nacional podrá disponer la colocación de vallas y demás señalizaciones necesarias y así mismo podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

**PARAGRAFO 2.** Exceptuase de las prohibiciones contenidas en este artículo a los vehículos automotores pertenecientes a las fuerzas armadas y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento de su servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Queda absolutamente prohibido el uso, transporte y/o suministro de pólvora con fines comerciales o de otra índole. Así como transporte de materiales de Construcción, escombros, mudanzas, combustible y Cilindros de gas, desde las a partir de las *seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026*; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

**ARTÍCULO CUARTO. IDENTIFICACIÓN:** Durante la vigencia del presente Decreto, la persona que no porte su respectivo documento de identificación podrá ser conducida por las autoridades para efectos de identificación plena y se verifiquen sus antecedentes.

**ARTÍCULO QUINTO. TRANSPORTE FLUVIAL:** prohíbese el transporte de carga por vía fluvial desde las a partir de desde las *seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026*.

**ARTÍCULO SEXTO. TRANSITO VEHICULAR:** Los vehículos que transiten en horas nocturnas por el casco urbano del municipio de San Bernardo del Viento—Córdoba deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida desde las a partir de desde las *seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026*



República de Colombia  
Departamento de Córdoba  
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento  
Nit:800096804-9

hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

**ARTÍCULO SEPTIMO. EVENTOS:** Prohíbese toda case de eventos y espectáculos públicos como desfiles, caravanas, marchas, ciclo vías, manifestaciones, etc., desde las a partir de desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

**ARTÍCULO OCTAVO. VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS.** Prohíbese el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios dentro del anillo de seguridad previsto en el Artículo Primero del Presente Decreto, desde seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

**ARTICULO NOVENO. ACOMPAÑANTE A VOTAR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzadas de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACION.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICION DE PORTE DE ARMAS.** Prohíbese el uso y porte de armas por parte armas de fuego en el Municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba, desde las a partir desde seis de la tarde (6:00 p.m.)



República de Colombia  
Departamento de Córdoba  
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento  
Nit:800096804-9

del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 9 de marzo de 2026; así mismo se prohíbe el tránsito y estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general.

De igual forma, dicha prohibición también regirá desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 25 de octubre hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 27 de octubre.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. ORGANISMOS DE SOCORRO:** a partir de la expedición del presente decreto, los Organismos de Socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos y Entidades Hospitalarias y de salud deberán dar aplicabilidad a los planes de acción y contingencia previstos; así como decretar, ordenar los estados de alerta en los niveles operativos advertidos de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. CONTROL DE LA FUERZA PUBLICA.** Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la jurisdicción del Municipio de San Bernardo del Viento, y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás normas que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 9 de marzo de 2026.

Dado en San Bernardo del Viento - Córdoba a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA**  
Alcalde Municipal